

SESIÓN DEL DÍA MIÉRCOLES 15/06/2016

19.- Acuerdo Marco de Cooperación con la Federación de Saint Kitts and Nevis. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Acuerdo Marco de Cooperación con la Federación de Saint Kitts and Nevis. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Roberto Chiazzaro.

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la Federación de Saint Kitts and Nevis, suscrito en Basseterre, el día 16 de enero de 2015. La suscripción de este acuerdo se enmarca en uno de los objetivos de la política exterior de nuestro país de procurar, a nivel global, una mayor presencia y una inserción internacional adecuada, así como, en lo regional, se inscribe en el proceso tendiente a mantener un activo sistema de relacionamiento con todos los países de América del Sur, América Central y el Caribe.

La cooperación prevista podrá ser concebida y ejecutada como "Asistencia Oficial al Desarrollo" -AOD-, bajo modalidades propias de la llamada "Cooperación Internacional para el Desarrollo", de intercambio y transferencia, hasta en una amplia "Cooperación Internacional", relativa a diversas áreas de la actividad gubernamental y social. Su ejecución supondrá, por una parte, concretar mecanismos de coordinación interna, teniendo en cuenta las políticas que las instituciones públicas están llevando adelante, desde la óptica de la política exterior.

En este acuerdo marco de cooperación, las Partes resaltan la importancia de desarrollar una efectiva cooperación recíproca en áreas de interés para ambos países, con miras al desarrollo de sus pueblos. Además, expresan su firme deseo de consolidar e intensificar la relación de cooperación sobre la base de los principios del respeto a la soberanía nacional, igualdad y beneficio mutuo, conforme a las leyes internacionales y las legislaciones y regulaciones de cada país.

En el artículo I las partes se comprometen a promover, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas, la cooperación en las áreas de interés común. El artículo III establece que este acuerdo es el marco institucional que norma la cooperación entre los dos países y que, además, se podrán suscribir acuerdos complementarios en cada área de interés. El artículo V fija una Comisión Mixta para dar seguimiento a la implementación de este acuerdo. El

artículo VI precisa que las medidas adoptadas en el ámbito del acuerdo no perjudicarán las obligaciones internacionales que deriven de los convenios internacionales de los cuales ambas partes forman parte. El artículo VII establece que cualquier controversia que surja entre las Partes respecto a la interpretación o ejecución de este acuerdo será resuelta mediante negociaciones directas efectuadas por la vía diplomática.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de la suscripción de este tipo de acuerdos, se solicita al Cuerpo la correspondiente aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

— Sesenta y siete en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Sesenta y ocho en setenta: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.